

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
Correo electrónico j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 5802990
VALLEDUPAR – CESAR.

Valledupar, nueve (09) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio 1051

Gerentes

**BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A.,
BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE
OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A, BANCO COLPATRIA
S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

Valledupar-Cesar

Pagador

SALUDVIDA E.P.S.

Ciudad.

Secretaria

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Barranquilla-Atlántico.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-01124-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE
COLOMBIA – PROMEDICO NIT.
890310418-4

Demandado : GUSTAVO ADOLFO OCHOA
MANJARRES
C.C. 77.163.021.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha **09 de Julio de 2020** ordenó:

1. *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **GUSTAVO ADOLFO OCHOA MANJARRES**, identificado con **C.C. 77.163.021**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Límitese hasta la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$11.541.515.00 M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*
2. *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **GUSTAVO ADOLFO OCHOA MANJARRES**, identificado con **C.C. 77.163.021**, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que perciba por la actividad laboral que desarrolle dentro de SALUDVIDA E.P.S.. Límitese hasta la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$11.541.515.00 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
Correo electrónico j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 5802990
VALLEDUPAR – CESAR.

órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."

3. "Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo que a continuación se describe, VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA SAIL, CLASE AUTOMOVIL, NUMERO DE MOTOR LCU*133500175, NUMERO DE CHASIS 9GASA58M3EB045210, **PLACAS HXQ620**, MODELO 2014, COLOR ROJO LISBOA, SERVICIO PARTICULAR, TIPO SEDAN, propiedad del demandado señor GUSTAVO ADOLFO OCHOA MANJARRES identificado con C.C. 77.163.021. Para su efectividad ofíciase a la oficina de Secretaría de Tránsito y Transporte de Barranquilla-Atlántico, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P."

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Firmado Por:

**LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
884b6449847e84d3d0b497166042a306693bab5a33dcf9d08a783995a4ec907f
Documento generado en 22/07/2020 05:52:28 p.m.